

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 10, del Acta de la Sesión 5120-2002, celebrada el 29 de mayo del 2002, con base en el memorando DE-066/R elaborado por la División Económica, y en atención a una solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto “Ley para promover la despolitización de las juntas directivas de las instituciones autónomas”,

considerando que:

- 1. Lo establecido en el Artículo 8 del proyecto en el sentido de que el presidente de la junta directiva, el cual es nombrado por el Consejo de Gobierno, podrá ser removido por motivos de oportunidad o conveniencia, poco o nada se diferencia con lo que está estipulado actualmente ya que la normativa vigente señala que el presidente de una junta directiva puede ser removido libremente por el Consejo de Gobierno. Resulta un contrasentido que una iniciativa que busca disminuir la injerencia política en el manejo de las instituciones autónomas del país, mantenga precisamente parte de la discrecionalidad que se pretende eliminar. Si realmente se quiere fortalecer la independencia y autonomía de las instituciones autónomas, el presidente de una junta directiva debería ser nombrado por un plazo definido y su remoción solo debe ser posible si incurre en una de las causales de destitución, las cuales deben ser establecidas de previo y con toda claridad; de lo contrario debería ser considerado inamovible de su puesto durante el período para el que fue designado.**
- 2. Si realmente se pretende despolitizar el nombramiento de los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas debería establecerse un procedimiento para que el período de nombramiento vaya más allá y no coincida con el período de gestión del Poder Ejecutivo.**
- 3. No se considera conveniente derogar el Artículo 7 de la Ley 4646 del 20 de octubre de 1970, establecida en el Artículo 9 del proyecto de ley en comentario, ya que si bien en una oportunidad anterior el Banco Central de Costa Rica**

había manifestado a esa Asamblea Legislativa que se consideraba beneficioso disminuir el plazo que ahí se establece de dos años a un año, ello en aras de aprovechar mejor la experiencia y conocimiento acumulados por quienes se hayan desempeñado como miembros de una junta directiva, la norma como tal debe mantenerse no solo en procura de una mayor transparencia en el ejercicio de la función pública, sino también porque las decisiones que se adoptan en el ejercicio de la función pública trascienden en muchas ocasiones el mediano y largo plazo al igual que su revisión y control.

4. Se estima inconveniente nombrar a representantes de sectores con intereses claros y directos en las instituciones financieras del Estado, por cuanto ello podría generar conflicto de intereses. En vez de ello, el proyecto debería enfatizar en los requisitos que quienes fueran nombrados en dichos puestos deberían tener: Título académico, experiencia comprobada en materia económica, financiera, bancaria o de administración, ser de reconocida y probada honorabilidad.

dispuso:

Rendir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica en relación con el proyecto “Ley para promover la despolitización de las juntas directivas de las instituciones autónomas”, expediente 14.632, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 65, del 4 de abril del 2002.